



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9046

14/04/2020

21240

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que las medidas adoptadas en todos los centros penitenciarios dependientes del Ministerio del Interior son las siguientes:

1. Medidas normativas:

1.1. Aprobación y publicación de la Orden INT/227/2020, de 15 de marzo, en relación con las medidas que se adoptan en el ámbito de Instituciones Penitenciarias al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyas principales medidas son para todos los establecimientos penitenciarios del Estado:

- Suspensión de todas las comunicaciones, también las ordinarias.
- Suspensión de todas las salidas de permiso, programadas y cualquier otra salida, salvo por causas de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Se ordena la ampliación del número de llamadas telefónicas que tienen autorizadas los internos, especialmente con sus abogados.
- Los internos clasificados en tercer grado o que tengan aplicado el régimen de flexibilidad y que se encuentren en Centros de Inserción Social (CIS) y secciones abiertas (no en los centros penitenciarios ordinarios) podrán salir exclusivamente para realizar las actividades relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



1.2. Medidas de coordinación:

- Reuniones periódicas del equipo directivo en comunicación directa con los responsables de prevención de riesgos laborales y traslados.
- Puesta en marcha de canales telemáticos de coordinación y comunicación.
- Comunicación permanente con el Servicio de Inspección, a través del Inspector de guardia.

1.3. Otro tipo de medidas:

- Se cancela la autorización de acceso a personal que no sea funcionario o laboral y a todo el personal extrapenitenciario cuya labor no sea imprescindible. Queda excluida por tanto la entrada a voluntarios de ONG, entidades colaboradoras, profesionales acreditados, etc...
- Se suspende la actividad docente.
- Se suspenden los traslados, salvo aquellos que obedezcan a razones excepcionales, sanitarias o judiciales.
- Se cierran los talleres productivos de empresas externas.
- Se permite la permanencia de los internos en celda, primando la voluntariedad.
- Se establecen turnos para desayunos, comidas y cenas, así como la estancia en zonas comunes.
- Se establece la gratuidad de las llamadas telefónicas para aquellos internos que carezcan de recursos.
- Impartición de charlas informativas a los internos por parte de los equipos directivos de los centros penitenciarios.
- Se permite la flexibilización de turnos de trabajo y horarios para evitar, en la medida de lo posible, los desplazamientos de funcionarios a los centros penitenciarios; se crean equipos de trabajo estancos para evitar el contacto entre ellos.



Sólo para CIS y secciones abiertas:

- Se suspenden las presentaciones voluntarias de libertad, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.
- Se suspenden los traslados de centros penitenciarios a CIS y los traslados entre CIS. Se mantienen los traslados de CIS a centros penitenciarios.
- Para los CIS que opten por la aplicación del artículo 86.4 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (control telemático) a los internos en 3º grado o con régimen de flexibilidad, se establecerá un control telefónico aleatorio mientras el penado permanece en su domicilio a la espera de la instalación del dispositivo telemático.
- Para los casos descritos en el apartado anterior, y puesto que los permisos de salida forman parte de su régimen de vida, se podrán enlazar permisos de salida de manera que permanezcan en su domicilio el mayor tiempo posible.
- El resto de internos residentes en CIS o secciones abiertas, podrán salir a la realización de las actividades previstas en el punto 7 del Real Decreto 463/2020 de declaración del estado de alarma. Se adoptarán las medidas sanitarias oportunas a su regreso al centro.
- El control de los liberados condicionales pasará a ser telefónico, dando cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

Para el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas:

- Se propone a los Juzgados y Tribunales de la suspensión de los planes de ejecución de las penas y medidas alternativas.

Otras:

- Reparto del material sanitario que se recibe desde el Ministerio de Sanidad.
- Confección de mascarillas en los centros penitenciarios de Córdoba, Madrid I, Sevilla I, Alcalá de Guadaíra y Huelva.
- Instalación de un software libre para la realización de videoconferencias a través de la red SARA.
- Utilización de médicos militares en los centros penitenciarios en los que sea necesario.



- Desinfección de los establecimientos penitenciarios por parte de la Unidad Militar de Emergencias (UME).
- Se han repartido 305 teléfonos móviles entre los centros penitenciarios, para que los internos puedan hacer videollamadas con sus familiares

Por otro lado, el escenario en que se trabaja, está orientado precisamente a la evitación de expansión del COVID-19, es decir:

- Intervenciones preventivas.
- Intervenciones sanitarias.
- Intervenciones de minimización del impacto sobre la población reclusa.
- Garantizar el ejercicio de la función pública penitenciaria en los máximos umbrales de seguridad sanitaria para trabajadores e internos.

Finalmente, cabe señalar que se siguen en todo momento las indicaciones y recomendaciones de los organismos internacionales en su contextualización aplicable al ámbito, modelo y situación penitenciaria española, en el marco de las competencias que le son propias a esta Administración y en el respeto y cumplimiento de las que son propias a la Administración de Justicia.

Es importante incidir que en este sentido la Administración Penitenciaria no tiene competencia alguna para decidir la entrada en prisión de ninguna persona, siendo esta una competencia exclusivamente judicial, del mismo modo carece de competencia para decretar la excarcelación de personas privadas preventivamente de libertad.

Por último, cabe indicar que no se tiene constancia de que se haya producido excarcelación alguna por el motivo de la pandemia, más allá del cambio de modalidad, implantando mecanismos de control telemático a internos que con anterioridad se encontraban en tercer grado de tratamiento penitenciario.

Madrid, 14 de mayo de 2020